

R/IEE-CT-001/2026

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL PROPUESTA POR LA DIRECCIÓN JURÍDICA ASÍ COMO LA UNIDAD DE FORMACIÓN Y DESARROLLO DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO ELECTORAL, PARA LA ELABORACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS, RELATIVAS A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 54 FRACCIONES X y XXV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA:

GLOSARIO

Comité	Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DJ	Dirección Jurídica
IEE	Instituto Electoral del Estado.
Ley	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
LPDP	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
Ley General	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Lineamientos Generales	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

R/IEE-CT-001/2026

Normatividad	Normatividad Interna del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado.
Titular de Transparencia	Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado
UFD	Unidad de Formación y Desarrollo del Instituto Electoral del Estado
Unidad	Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado

Vista, a las circulares identificadas con los números IEE/UT-004/2026 e IEE/UT-005/2026 de fechas doce y trece de enero de dos mil veintiséis, el Comité emite la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se emitió el acuerdo CG/AC-003/2020 aprobado por el Consejo General de este Órgano Electoral en Sesión Especial, a través del cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia y emitió diversas reglas para su desarrollo. Lo anterior se determinó con el objetivo de mantener la salud y bienestar del personal del Instituto Electoral del Estado, así como para prevenir y reducir las posibilidades de riesgo de contagio, durante la contingencia COVID-19.
- II. Con fecha once de noviembre del dos mil veintiuno, se emitió el Acuerdo CG/AC-144/2021 aprobado por el Consejo General de este Órgano Electoral en Sesión Ordinaria, a través del cual se determinó la continuidad de las sesiones de manera virtual, así como las diversas reglas para su desarrollo. Lo anterior se determinó con el objetivo señalado en el punto inmediato anterior.
- III. En fecha veintinueve de mayo del dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/013/2023, denominado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE PRONUNCIA AL RESPECTO DE LAS REGLAS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO GENERAL, DERIVADO DE LA CONCLUSIÓN DE LA PANDEMIA"*

R/IEE-CT-001/2026

OCASIONADA POR EL VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19), EN RELACIÓN CON LAS REFORMAS APROBADAS AL REGLAMENTO DE LAS SESIONES DERIVADAS DEL ACUERDO CG/AC-053/2020.

- IV.** Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas a Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, abrogando todas las disposiciones legales anteriores a las mismas, así como la extinción del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Estableciendo en su Transitorio Primero que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- V.** En fecha Treinta y uno de julio de dos mil veinticinco, fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Puebla las reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla¹, abrogando todas las disposiciones legales anteriores a las mismas, así como la extinción del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del estado de Puebla. Estableciendo en su Transitorio Primero que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.
- VI.** En fecha nueve de enero de dos mil veintiséis, la Unidad recibió el memorándum identificado con la clave IEE/DJ-0026/2026, suscrito por la Encargada de Despacho de la DJ, por el que remitió dos contratos en versión pública y en original correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil veinticinco del artículo 54 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
- VII.** El día doce de enero de dos mil veintiséis, mediante la circular identificada con el número IEE/UT-004/2026, la Titular de la Unidad remitió a las personas Integrantes del Comité, la versión original y pública de los dos contratos, con el objeto de poner dicha información a consideración del Pleno de este Comité, para su pronunciamiento sea este confirmando, modificando o revocando las versiones públicas presentadas, toda vez que contienen datos personales considerados como confidenciales.

¹ Periódico Oficial del Estado de Puebla. - Fecha de publicación 31 de julio del 2025.
https://periodicooficial.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/T_2_31072025_C.pdf

R/IEE-CT-001/2026

- VIII.** En fecha doce de enero de dos mil veintiséis, la Unidad recibió el memorándum identificado con la clave IEE/UFD-036/2026, suscrito por el Encargado de Despacho de la UFD, por el que remitió dieciséis contratos de Personal contratado por Honorarios en versión pública y en original, correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil veinticinco referentes a las obligaciones de transparencia referentes a la fracción X del artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
- IX.** El día trece de enero de dos mil veintiséis, mediante la circular identificada con el número IEE/UT-005/2026, la Titular de la Unidad remitió a las personas Integrantes del Comité, la versión original y pública de los dieciséis contratos de Personal contratado por Honorarios, con el objeto de poner dicha información a consideración del Pleno de este Comité, para su pronunciamiento sea este confirmando, modificando o revocando las versiones públicas presentadas, toda vez que contienen datos personales considerados como confidenciales.
- X.** Con fecha dieciséis de enero de dos mil veintiséis, la Secretaria del Comité convocó a las personas integrantes del mismo a la Sesión especial a celebrarse el día diecinueve del mismo mes y año, a las 12:15 horas, a través de la memoranda identificada con los números IEE/CT/SE-005/2026 al IEE/SE/CT-007/2026 y como invitados, la Encargada de Despacho de la DJ a través del memorándum número IEE/CT-SE-009/2026, y al Encargado de Despacho de la UFD a través del memorándum número IEE/CT-SE-010/2026.
- XI.** Con fecha diecinueve de enero de dos mil veintiséis, se llevó a cabo la sesión especial del Comité, en la cual las personas integrantes después de analizar y revisar la documentación remitida a través de las circulares identificadas con los números IEE/UT-004/2026 e IEE/UT-005/2026, resolvieron lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Que conforme a los artículos 39 y 40 fracciones II y VIII de la Ley General; 32, 33 fracciones I, II y IV, 97 fracción III de la Ley; 34 y 35 Apartado B de la Normatividad, y Sexagésimo segundo inciso b) de los Lineamientos Generales, el Comité es competente para conocer y resolver sobre la clasificación de información realizada por la UFD y la DJ, así como para aprobar las versiones públicas en los casos procedentes.

R/IEE-CT-001/2026

SEGUNDO. Marco normativo.- El derecho de acceso a la información no es absoluto², sino que está sujeto a limitaciones o excepciones establecidas en la Ley, como lo es la protección a la vida privada de las personas, lo que conlleva la obligación del IEE de restringir el acceso a la información considerada por la legislación como confidencial.

El artículo 115 de la Ley General, así como los artículos 115 fracción I y 116 de la Ley, señalan que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y que sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes de las personas servidoras públicas facultados para ello, al respecto el artículo 97 fracción III de la Ley establece que la clasificación de la información se puede llevar a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la misma.

De igual manera el artículo 117 de la Ley señala que los datos personales deberán tratarse y protegerse de acuerdo con lo establecido en la legislación de la materia, y no podrán hacerlos públicos, salvo que medie consentimiento expreso, por escrito del titular de la información, o que alguna disposición o autoridad competente así lo determine.

Por lo que hace a los datos personales, la Ley de Datos Personales en su artículo 5 fracción IX, los define como:

ARTÍCULO 5 Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

...

XI. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

² Sobre el derecho a la información, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido lo siguiente:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil.

R/IEE-CT-001/2026

...



TERCERO. De la revisión a la propuesta de versión pública; de las versiones públicas remitidas por la DJ, de los dos contratos correspondiente al cuarto trimestre del año dos mil veinticinco, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia estipuladas en el artículo 54 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; mismas que contienen información confidencial consistentes en datos personales de una persona física identificada o identificable, a continuación se elaboró una tabla en la cual se mostrará la descripción de los contratos consistente en número, nombre del contrato, número de datos testados y nombre de los datos testados:

ARTÍCULO 54 FRACCIÓN XXV			
CUARTO TRIMESTRE 2025			
1	Contrato de Adquisición de Arcones Navideños celebrado con la persona física Raymundo Morales Mondragón	4	Identificativos: Clave de Elector, CURP Patrimoniales: Cuenta Bancaria, Clabe Interbancaria
2	Contrato de Adquisición de 06 Licencias Suite Adobe Creative Cloud y 02 Licencias Creativa Coreldraw Graphics Suite para el Instituto Electoral del Estado celebrado con la Sociedad denominada Computadoras e Instalaciones KB,S.A. de C.V.	4	Identificativos: Clave de Elector, CURP Patrimoniales: Cuenta Bancaria, Clabe Interbancaria

Como se puede apreciar en la tabla los datos a clasificar son los siguientes:

- Clave de Elector**
- CURP**
- Clabe Interbancaria**
- Cuenta Bancaria**

Ahora bien, de la revisión de las versiones públicas remitidas por la UFD, de los dieciséis contratos correspondiente al cuarto trimestre del año dos mil veinticinco, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia estipuladas en el artículo 54 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; mismas que contiene información confidencial consistentes en datos personales de una persona física identificada o identificable, por lo que se propone clasificar como confidencial los datos personales contenidos en los contratos de personal contratado por honorarios; conforme al listado del personal que se encuentra agregado como anexo Único a la presente resolución.

R/IEE-CT-001/2026

En ese orden de ideas, la UFD propone la versión pública de dieciséis contratos de Personal contratado por Honorarios en mención, toda vez que contienen datos personales considerados como confidenciales y que hace identificable a una persona, siendo los siguientes datos:

Firma
Domicilio Particular
Clave de Elector
Estado Civil
RFC

Ahora bien, a efecto de determinar si resulta procedente la clasificación como confidencial, de los datos antes señalados en la documentación descrita en el cuerpo de la presente resolución; este Comité procederá a su análisis en los siguientes términos:

- **Firma.** - Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19, el extinto INAI señaló que la firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial.
- **Clave de Elector.** - Composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto, se trata de un dato personal que debe ser protegido.
- **RFC.-** Es una clave alfanumérica que se compone de 13 caracteres. Los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre. Le sigue el año de nacimiento, mes y día; los tres últimos dígitos son la homoclave que es asignada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Este sirve para evitar claves duplicadas y homónimos. El documento que te expide la autoridad es el acuse de inscripción en el RFC con cedula de identificación fiscal. En este sentido el RFC es un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar previamente la identidad de la persona y su fecha de nacimiento, entre otros datos; lo anterior, a través de documentos oficiales como la credencial para votar, el pasaporte y el acta de nacimiento.

R/IEE-CT-001/2026

Que el extinto INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

- **Domicilio Particular.** - Que en la Resolución RRA 09673/20, el extinto INAI señaló que el Domicilio particular de persona física, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal¹⁹, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de los datos personales; por ello, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, que se traduce en el domicilio particular, se considera clasificado.
- **Estado Civil.** - Que en las Resoluciones RRA 0098/17 y RRA 5279/19, el extinto INAI señaló que el estado civil constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares y, por ello, es clasificado.
- **Clave Única de Registro de Población (CURP).** Que el Criterio 18/17 emitido por el extinto INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.
- **Cuenta bancaria, y/o Clave Bancaria Estandarizada (CLABE).** Clave numérica o alfanumérica que identifica a un contrato de dinero en cuenta corriente que vincula a su titular o cliente con su patrimonio y, a través de éste, es posible acceder a la información relacionada con su patrimonio contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras; en virtud de ello se considera información confidencial que debe protegerse por tratarse de información de carácter patrimonial y cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.

R/IEE-CT-001/2026

CUARTO. En consecuencia, la versión pública de toda la documentación descrita en el punto TERCERO de la presente resolución, que fue presentada en primer lugar por la DJ correspondiente al cuarto trimestre del año dos mil veinticinco, relativas a las Obligaciones de Transparencia del Instituto Electoral del Estado, contenidas en el artículo 54 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como la presentada por la UFD correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil veinticinco, relativas a las Obligaciones de Transparencia del Instituto Electoral del Estado, contenidas en el artículo 54 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; atienden a lo establecido en el apartado de versiones públicas contenidas en los *Lineamientos Generales* en su numeral Segundo Fracción XVIII, Séptimo fracción I y Quincuagésimo primero, Quincuagésimo segundo; concluyendo este Comité que efectivamente los datos presentados son considerados como confidenciales siendo datos identificativos actualizando la hipótesis enunciada en la fracción III del artículo 97 de la Ley, aunado a que no se observa el cumplimiento de alguno de los supuestos de excepción que marca la Ley, en virtud de los cuales pudieran ser publicitados.

En relación a los dieciséis contratos enviados por la UFD, mismos que contienen datos personales por lo que las personas integrantes del Comité advierten que se cumple con lo que la Ley establece ya que transparenta la actividad contractual y lo que establece la Ley de la materia respecto a la transparencia en el ejercicio de los recursos públicos, pero tutelando a su vez, la información clasificada como confidencial mediante la elaboración de las versiones públicas de los contratos de "*Personal contratado por honorarios*", mismos que atienden a las obligaciones de transparencia, tal y como se prevé en la Sección III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En consecuencia, de lo anterior se entiende que al hacer públicos dicha información atentaría contra los deberes y obligaciones contenidos en la normatividad aplicable a este Órgano Electoral, y por tal motivo se puede incurrir en responsabilidad administrativa, por parte del servidor público que publique dicha información

En ese tenor, la información que la UFD clasifica como confidencial, toda vez que contiene datos que son proporcionados por las personas en cuanto a una relación laboral-contractual, y en cumplimiento a las obligaciones que les imponen la Constitución Local y la Ley del Trabajo.

R/IEE-CT-001/2026

En consecuencia, se confirma la clasificación de confidencialidad de los dos contratos de prestación de servicios así como de los dieciséis contratos de Personal contratado por Honorarios descritos en el punto TERCERO de la presente resolución, relativas a las Obligaciones de Transparencia del Instituto Electoral del Estado, contenidas en el artículo 54 fracciones X y XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; ya que se deben generar versiones públicas de dichos contratos para estar en posibilidad de cumplir con la publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia de las obligaciones de transparencia que le son aplicables a este órgano electoral.

QUINTO. De las notificaciones. - Este Comité faculta a la Secretaria del Comité para notificar la presente resolución, para los efectos legales y administrativos que corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, el Comité:

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité es competente para resolver sobre la clasificación de información y versión pública presentadas por la UFD y la DJ descritas en el considerando TERCERO de la presente resolución, relativas a las Obligaciones de Transparencia del Instituto Electoral del Estado, contenidas en el artículo 54 fracciones X y XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Este Comité confirma la clasificación de la información como confidencial de los datos personales señalados en el considerando TERCERO de la presente resolución.

TERCERO. Se aprueba la versión pública de la información, testando los datos señalados en el considerando TERCERO de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución en términos del considerando QUINTO.

R/IEE-CT-001/2026

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las personas integrantes del Comité del IEE, con derecho a ello, en sesión especial de fecha diecinueve de enero de dos mil veintiséis.



CONSEJERA ELECTORAL



**SUSANA RIVAS VERA
PRESIDENTA DEL COMITÉ**

CONSEJERA ELECTORAL



**CHRISTIAN MARIANA CEBALLOS GARDUÑO
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

CONSEJERO ELECTORAL



**MIGUEL ÁNGEL BONILLA ZARRAZAGA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

#	NOMBRE(S)
1	JUAN CARLOS SOLANO RODRIGUEZ
2	AHIEZER EMILIO ARIAS BAEZA
3	REINA MARÍA TALLABS GONZALEZ
4	JOSÉ LUIS SUAREZ PEREZ
5	EMMANUEL MENESES RIVERA
6	CITLALI OREA ZAMORA
7	AHIEZER EMILIO ARIAS BAEZA (2)
8	RAMÓN MEZA LARA
9	MONTSERRAT RAMÍREZ NÁJERA
10	JOSÉ HUMBERTO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
11	JESSICA DANIELA FRAGA SAGARDI
12	LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ TORRES
13	JESÚS MARIO LEÓN DE LA ROSA
14	IRVING ORTEGA FAJARDO
15	CLAUDIA RAMÍREZ DÍAZ
16	CARLOS CARRERA GÁLVEZ